

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

25 NOV 2014

RECIBIDO

REG.: 2080

FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1523

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20 NOV 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 0110078545; Formulada por personal de SUTRAN Piura de fecha 21 de mayo del 2014, Informe N° 2579-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre de 2014, Informe N° 1557-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de noviembre de 2014, Informe N° 1914-2014-GRP-440010-440011 de fecha 12 de noviembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y un (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 0110078545** de fecha 21 de mayo de 2014, en operativo de control realizado por personal de la SUTRAN Piura, en el Km 42 Piura - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **A0T776** de propiedad de **SEAFROST SAC**, mientras cubría la ruta Paita - Piura, conducido por el señor **VICTOR GUTIERREZ PALACIOS**, debido a "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al transportista, calificada como **Leve** y sancionable con **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 938-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de agosto de 2014 el mismo que fue recepcionado por la persona de Milagros Cielo Mena con DNI N° 43444240, quien señalo ser su trabajadora.

Que, de la evaluación de los documentos que obran en el presente expediente, se aprecia de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 05 de agosto de 2014 que obra a folios veintidós (22), conjuntamente con la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular N° A0000720998 que obra a folios veintiuno (21), que el propietario del vehículo de placa de rodaje A0T776 es SCOTIABANK PERU SAA, no obstante de los presentes documentos se tiene que a folios uno (01) a folios veinte (20)



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 5 2 3

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 NOV 2014

se adjunta copia de una contrato de Arrendamiento Financiero que otorga SCOTIABANK SAA a favor de SEAFROST SAC (Leasing), el cual se encuentra autorizado para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional con los vehículos de placa de rodaje AOT-776 y AOS-733 para el traslado de su personal conforme la Resolución Directoral Regional N° 0177-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de febrero de 2013.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado **SEAFROST SAC** conforme lo establece la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba alguno que logre desvirtuar o deslindar su responsabilidad, en consecuencia en virtud a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a sancionar en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a **SEAFROST SAC**, con la **Multa de 0.05 de la UIT** equivalente a **Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00)**, por la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos en los que... alguna de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como **Leve**, con medida preventiva en forma sucesiva: interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 2 3** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **20 NOV. 2014**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **SEAFROST SAC** en su domicilio sito en Mz. D Lt. 01 Carretera Paita – Sullana (Zona industrial) – Paita – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

